



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 05 de marzo de 2021.

N° Oficio CCM/1L/DI/ERA/026/2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

1

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo mandata la Constitución Política en la Ciudad de México el Sistema Local Anticorrupción está en proceso de consolidarse y tendrá como fin último el combate a la corrupción e impunidad del servicio público desde una correcta investigación hasta la procuración de sanciones proporcionales a los daños causados producto de actos u omisiones ilícitas durante el desempeño de aquellos que ostentan el poder público.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

La Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México como órgano constitucional formará parte del Sistema Local Anticorrupción y por ende este Congreso debe procurar, a través de la normativa correspondiente, que dicha institución sea ejemplo de transparencia y servicio público profesional en su integración y funcionamiento, sin menoscabar la autonomía técnica, de gestión y presupuestaria constitucionalmente otorgada a dicho órgano.

Aunado a lo anterior resulta imperante que éste Congreso se convierta no sólo en órgano productor de leyes sino que coadyuve, de manera responsable y con fundamento, a las autoridades que procuran la justicia y persiguen delincuentes que se encuentran en los órganos públicos utilizando el poder que detentan para seguir favoreciendo a facciones depredadoras de los recursos del pueblo o que simulan en sus funciones para otorgar impunidad a sus jefes políticos.

Hoy tenemos una gran responsabilidad de que a través de nuestros órganos colegiados ya sean comisiones o comités de vigilancia puedan dotar de los elementos necesarios a las investigaciones que buscan erradicar o cuando menos disminuir a su mínima expresión la corrupción, el tráfico de influencias, el nepotismo y la simulación que tanto ha perjudicado al país y que ha permitido que sus más rastroso operadores sigan detentando el poder.

Es por lo anterior que se propone precisar, en la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, lo concerniente a la indemnización, que los sujetos auditados y legalmente responsables de haber incurrido en irregularidades en el ejercicio de sus facultades, deben cubrir al Gobierno de la Ciudad de México y por consiguiente los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE**



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

3

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 42.- Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos, conductas u omisiones que hayan producido daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, al patrimonio de los Sujetos de Fiscalización, la Auditoría Superior procederá de inmediato a:</p> <p>I. Incluir en el dictamen técnico correctivo correspondiente la determinación de los daños y perjuicios causados, debiendo fundar con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación, desvío o custodia irregular de recursos públicos, en los supuestos establecidos</p>	<p>Artículo 42.- Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos, conductas u omisiones que hayan producido daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, al patrimonio de los Sujetos de Fiscalización, la Auditoría Superior procederá de inmediato a:</p> <p>I. Incluir en el dictamen técnico correctivo correspondiente la determinación de los daños y perjuicios causados, debiendo fundar con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación, desvío o custodia irregular de recursos públicos, en los supuestos establecidos</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>en esta Ley y;</p> <p>II. Promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso imponga las sanciones correspondientes, debiendo acompañar a la promoción el dictamen técnico correctivo en el que se determine el monto del daño causado y la documentación soporte del mismo.</p>	<p>en esta Ley y;</p> <p>II. Promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso imponga las sanciones correspondientes, debiendo acompañar a la promoción el dictamen técnico correctivo en el que se determine el monto del daño causado y la documentación soporte del mismo.</p> <p>La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.</p> <p>La Auditoría Superior podrá solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria</p>
--	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

	<p>respectiva.</p> <p>El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código, a satisfacción de la Auditoría Superior.</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, 05 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Eleazar Rubio Aldarán
954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN